



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA REGULATORIA DENOMINADA “DISPOSICIONES GENERALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE TRÁMITES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA VENTANILLA DIGITAL NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

Que el artículo 6o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “Constitución”) establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Que el artículo 25, último párrafo de la Constitución mandata que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deben implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución; asimismo, dispone que la ley determinará los principios y acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para homologar los trámites relacionados con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional.

Que el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo “DOF”), el “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo “Ley”).





Que el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030 reconoce que la complejidad, fragmentación y falta de digitalización de los trámites puede obstaculizar el ejercicio de derechos, y establece como objetivos prioritarios eliminar los espacios de discrecionalidad pública, reducir el tiempo promedio de gestión de proyectos de inversión y desarrollar tecnología pública soberana basada en el Humanismo Mexicano. La Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones materializa estas metas al garantizar procesos transparentes, trazables e interoperables.

Que el Plan Nacional de Conectividad 2026-2030 establece en la línea de acción 5.7 la simplificación de trámites y la coordinación con las autoridades estatales y municipales para eliminar barreras administrativas que dificulten el despliegue de infraestructura, así como la homologación de permisos.

Que el referido Plan Nacional de Conectividad en su tercer eje busca acelerar el despliegue eliminando barreras normativas mediante diversas acciones, entre ellas una ventanilla única digital.

Que actualmente para desplegar infraestructura de telecomunicaciones en México, se deben sustanciar hasta 20 trámites estatales y municipales, con una duración aproximada de 1.4 años.

Que la inversión en telecomunicaciones genera un efecto multiplicador en otros sectores como energía, infraestructura y cómputo.¹ Se estima que si se homologan y reducen trámites y requisitos² la inversión en el sector podría incrementar alrededor de 13 mil mdp (+13%), además de considerar un efecto multiplicador de inversiones (2%): +2 mil mdp (+5%). Por el contrario, si no se homologan y simplifican los trámites, podría existir una pérdida en la inversión de +20.3 mil mdp (47% extra).

Que los artículos 2, 4 y 5 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo “Ley”), establecen que los derechos de paso, uso o vía,

¹ Sutherland, D. et al. (2009), “Infrastructure Investment: Links to Growth and the Role of Public Policies”, OECD Economics Department Working Papers, No. 686, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/225678178357>

² Considerando una tasa de crecimiento de 9.9%





asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal; Asimismo, se consideran de interés general y utilidad pública la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas, también sujetas exclusivamente a la jurisdicción federal.

Que el artículo 5 de la Ley establece que la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de Radiodifusión y sus equipos complementarios son actividades de interés general y utilidad pública; asimismo, dispone que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán colaborar y otorgar facilidades para la instalación y despliegue de dicha infraestructura y que, en ningún caso, podrá restringirse su instalación para la prestación de los servicios públicos regulados por la Ley, sin perjuicio de las disposiciones estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

Que el artículo 7 de la Ley establece que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “Comisión”) es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en lo sucesivo “Agencia”), dotado de independencia técnica, operativa y de gestión con atribuciones explícitas para regular, promover y supervisar el despliegue y acceso a la infraestructura de telecomunicaciones.

Que, en términos del artículo 8 de la Ley, la Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.





Que, de conformidad con la fracción I del artículo 10 de la Ley, la Comisión tiene la atribución de emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la emisión de planes técnicos fundamentales, lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, así como ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicación vía satélite, recursos orbitales, sostenibilidad espacial, radiocomunicaciones espaciales; y demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Que, en virtud de las atribuciones derivadas de los preceptos citados con anterioridad, la Comisión es la autoridad competente para regular y emitir las disposiciones para la instalación, despliegue, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios.

Que el 25 de noviembre de 2025 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo “Reglamento Interior”), que tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión, así como determinar la estructura y atribuciones que corresponden a cada una de sus Unidades Administrativas.

Que, de conformidad con los artículos 5, fracción I, inciso d), numeral 3, y 43, fracción I, inciso g), del Reglamento Interior, la Dirección General de Promoción de la Infraestructura e Implementación de Medidas Asimétricas es la Unidad Administrativa de la Comisión a la cual corresponde elaborar y someter a la aprobación del Pleno los lineamientos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión o su actualización.

Que, en el ámbito de dicha competencia, el artículo 30, fracción XXXI, del propio Reglamento Interior faculta a las personas titulares de las Unidades Administrativas para resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como sustanciar los procedimientos que correspondan; por lo que corresponde a dicha Dirección General sustanciar y resolver los trámites





vinculados con el despliegue de infraestructura previstos en las presentes Disposiciones.

Que diversas entidades federativas y municipios han dado al despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión un tratamiento similar al de la construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, imponiendo trámites que, por su naturaleza, no le resultan aplicables.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Controversias Constitucionales 104/2026, 303/2026, 177/2026, 123/2026, 191/2026, 122/2026 y 124/2026, relacionadas con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, ha determinado que la regulación y autorización para la instalación de dicha infraestructura corresponde exclusivamente a la Federación. Para sustentarlo, dicha Corte diferenció los conceptos de “construcción” e “instalación”, precisando que los municipios son competentes únicamente para regular el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, mientras que la instalación de infraestructura de telecomunicaciones es atribución del ámbito federal, al involucrar aspectos técnicos operativos como la interconexión y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Que mediante la Controversia Constitucional 232/2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de las porciones normativas que refieren a las autorizaciones para la regularización, registro, uso, mantenimiento y/o reparación de infraestructura de telecomunicaciones. Esta determinación se fundó en que dichos elementos están directamente vinculados con la prestación del servicio de telecomunicaciones - competencia exclusiva de la Federación- de manera que normar sus aspectos operativos y funcionales invade la esfera competencial exclusiva del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal.

Que el artículo 115, fracción V, incisos a, d, e y f de la Constitución reconoce expresamente que los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; así como para otorgar licencias y permisos para





construcciones. En ese sentido, las presentes disposiciones reconocen las facultades de los municipios para conocer de las normas urbanísticas, de seguridad estructural, alineamiento, imagen urbana y uso de suelo aplicables.

Que con la finalidad de facilitar los mecanismos de coordinación y homologación entre las autoridades competentes, las presentes disposiciones tienen por objeto reducir cargas administrativas, así como otorgar certeza jurídica y evitar costos o retrasos innecesarios para la expansión de las redes de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que los artículos 6, 19, 24 y 25 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establecen las herramientas y modelos de observancia obligatoria para simplificar, estandarizar y digitalizar tanto los trámites como los servicios en la Administración Pública Federal, estatal y municipal; por lo que la actuación de las Autoridades debe regirse bajo los criterios de confianza ciudadana, certeza jurídica, simplificación, proporcionalidad, mayor beneficio y utilidad social; obligando a las instituciones públicas a asumir la mayor carga regulatoria y a reducir al mínimo los costos burocráticos para facilitar el ejercicio de derechos.

Que el 2 de septiembre de 2026 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas*, los cuales mandatan la estandarización de requisitos, formatos y tiempos de resolución mediante “Acuerdos de Adopción” e instrumentos de coordinación interinstitucional.

Que, atendiendo a la naturaleza y al alcance de las actividades de despliegue de infraestructura, resulta necesario establecer procedimientos que simplifiquen las intervenciones que, por sus características, representen un menor impacto como los despliegues de pequeña escala. Asimismo, se deben sujetar a una revisión previa aquellas que requieran obra civil o impliquen intervenciones de mayor alcance, ya sea de mediana o gran escala, evitando imponer cargas administrativas que no guarden correspondencia con la naturaleza de los trabajos a realizar.





Que, de conformidad con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en concordancia con las atribuciones conferidas a la Comisión para regular, promover y supervisar el despliegue y acceso a la infraestructura activa y pasiva, corresponde a la misma emitir este instrumento como un cuerpo normativo unificado que establezca requisitos técnicos estandarizados, así como procedimientos simples, proporcionales y digitales para el Despliegue de Infraestructura, a fin de brindar certeza jurídica, reducir barreras administrativas y facilitar la expansión de las redes de telecomunicaciones y radiodifusión en beneficio de la población.

Que la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión constituye el mecanismo para concentrar, en un solo medio, la presentación, sustanciación, seguimiento, notificación y resolución de los trámites relacionados con el despliegue de infraestructura, lo que permite estandarizar requisitos y procedimientos, facilitar el intercambio de información, brindar trazabilidad a las actuaciones, así como reducir cargas y costos administrativos.

Que para dar cumplimiento a lo antes señalado y de conformidad con los artículos 30 de la Ley; 21 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 30, fracciones XII y XXXI y 43, fracción I, incisos g) e i) del Reglamento Interior; la Dirección General de Promoción de la Infraestructura e Implementación de Medidas Asimétricas somete, por conducto de la Secretaría Técnica, a consideración del Pleno de la Comisión la Propuesta Regulatoria denominada *“Disposiciones Generales para la Sustanciación de Trámites para el Despliegue de Infraestructura mediante la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, a efecto de ser sometida a Consulta Pública no vinculante.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 60., párrafo tercero, apartado B, fracciones II y III, 25 y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 7, 8, 10, fracciones I, XXXVIII y XLII, 11, 12, párrafo primero, fracciones I y III y 30 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 30, fracciones XI y XII; 34, fracción VI; y 43, fracción I, incisos g) e i) del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 1, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Pleno de la





Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 1, 8, fracción I, inciso A, 9, 12, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fundamento en los artículos 18 y 21 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se determina someter a Consulta Pública, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la Propuesta Regulatoria denominada *"Disposiciones Generales para la Sustanciación de Trámites para el Despliegue de Infraestructura mediante la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, misma que acompaña al presente Acuerdo como Anexo Único, a fin de que cualquier persona, sector, agente regulado o interesado, remita sus comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis sobre la referida Propuesta Regulatoria.

Segundo.- En términos de los artículos 34, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 5, 7, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones a realizar las gestiones necesarias para dar inicio a la Consulta Pública, así como a recibir y turnar a la Dirección General de Promoción de la Infraestructura e Implementación de Medidas Asimétricas los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis, que se recaben para darles la atención que corresponda y elaborar el Informe de Consideraciones respectivo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el portal de Internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.





Segundo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno remita a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la Propuesta Regulatoria que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo Único, consistente en las *"Disposiciones Generales para la Sustanciación de Trámites para el Despliegue de Infraestructura mediante la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* y la convocatoria, a efecto de dar inicio a la Consulta Pública en términos de los *Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones*.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tresgallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/EXT/22092026/132.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



2026
año de
Margarita
Maza



ANEXO ÚNICO

PROPUESTA REGULATORIA

“DISPOSICIONES GENERALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE TRÁMITES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA VENTANILLA DIGITAL NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las presentes Disposiciones administrativas de carácter general son de orden público e interés general y de observancia obligatoria para las Concesionarias, Autorizadas y Proveedores de Infraestructura Pasiva y cualquier persona interesada en desplegar infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, en el territorio nacional.

Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular los trámites para el Despliegue de Infraestructura competencia de la Comisión; así como establecer las bases, para la sustanciación, consulta y resolución de dichos trámites, a través de la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 5 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y para efectos de las presentes Disposiciones, son vías generales de comunicación las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite.

Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.

En materia de telecomunicaciones y radiodifusión, corresponde a la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, regular y autorizar la instalación, despliegue,





operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales y de la observancia de las disposiciones estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano y de riesgos.

Artículo 3. Para efectos de las presentes Disposiciones, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

- I. **Acuse:** Documento emitido por la Ventanilla Digital, que se genera con motivo de la presentación de Trámites, mediante el cual se acredita su recepción, se asigna un folio o elemento de identificación único para su seguimiento y para los efectos jurídicos previstos en las presentes Disposiciones;
- II. **Autorizada:** Persona física o moral que cuenta con una autorización otorgada por la Comisión, en términos del artículo 159 o del artículo 166 de la Ley;
- III. **Comisión:** Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;
- IV. **Concesionaria:** Persona física, moral o Ente Público titular de una concesión de las previstas en la Ley;
- V. **Despliegue de Infraestructura:** Las actividades y/o la Obra Civil necesarias para la instalación, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada a la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión;
- VI. **Disposiciones:** Las presentes Disposiciones Generales para la Sustanciación de Trámites para el Despliegue de Infraestructura mediante la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VII. **Expediente Digital Único:** La herramienta de la Ventanilla Digital, que integra la información, documentación, actuaciones electrónicas,





notificaciones, constancias, archivos georreferenciados y demás elementos asociados a los Trámites sustanciados mediante la Ventanilla Digital.

- VIII. **Ley:** Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- IX. **Obra Civil:** Cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, así como cualquier otra obra o combinación de éstas, relacionada con el Despliegue de Infraestructura;
- X. **Persona Promovente:** Concesionaria, Autorizada o Proveedor de Infraestructura Pasiva y cualquier persona interesada que, por sí o a través de representante debidamente acreditado sustancia un Trámite;
- XI. **Proveedor de Infraestructura Pasiva:** Aquellos proveedores independientes que ofrecen o comercializan elementos de infraestructura pasiva, incluyendo espacio en torre, el espacio en piso y los elementos auxiliares, estos últimos entendidos como componentes no electrónicos esenciales para el adecuado funcionamiento de la red de acceso, pudiendo comprender los sistemas de energía, canalizaciones, sistemas de aire acondicionado y seguridad, entre otros;
- XII. **Trámites:** Al aviso de despliegue de infraestructura de pequeña escala, a los permisos para el despliegue de mediana escala, y el permiso para el despliegue de gran escala previstos en las presentes Disposiciones;
- XIII. **Ventanilla Digital:** La Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los términos señalados podrán utilizarse indistintamente en singular o plural y aquellos no definidos expresamente tendrán el significado que les otorgue la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados en las presentes Disposiciones se señalen en días, se entenderán como días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en la Ley y en las presentes Disposiciones, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normativa que resulte aplicable.





Artículo 6. Para efectos administrativos, corresponde al Pleno de la Comisión la interpretación de las presentes Disposiciones.

TÍTULO II

TRÁMITES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 7. Se consideran de interés general y utilidad pública el despliegue, instalación, operación, mantenimiento, desmantelamiento y retiro de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 5 de la Ley, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación, Despliegue de Infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo 9. En términos del artículo 5 de la Ley, bajo ninguna circunstancia se podrá limitar ni restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos.

Artículo 10. Las Personas Promoventes deberán presentar los avisos, y/u obtener los permisos previstos en las presentes Disposiciones para desplegar infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en territorio nacional.

Artículo 11. Para efectos de las presentes Disposiciones, el Despliegue de Infraestructura se clasifica de la siguiente manera:

- I. Pequeña Escala:** Comprende la instalación, el mantenimiento, el reordenamiento y/o retiro de infraestructura, siempre que no implique Obra Civil, ampliación de huella física ni modificación de las condiciones estructurales.





- II. **Mediana Escala:** Comprende las microzanjas, reforzamientos o adecuaciones de la Obra Civil existente, sin generar ampliaciones o modificaciones en la huella física, la ubicación, el área de ocupación o a la capacidad estructural.
- III. **Gran Escala:** Comprende la ejecución de Obra Civil para la instalación de infraestructura, como canalizaciones subterráneas, ductos, postes, torres o modificaciones de las cargas estructurales de infraestructura existente.

CAPÍTULO SEGUNDO

VENTANILLA DIGITAL NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 12. Para la sustanciación del Despliegue de Infraestructura, la Comisión desarrollará y administrará la Ventanilla Digital.

La Ventanilla Digital operará bajo criterios de interoperabilidad, disponibilidad, continuidad, trazabilidad, seguridad de la información y neutralidad tecnológica.

Artículo 13. La Ventanilla Digital será el único mecanismo para la presentación, sustanciación y resolución de los Trámites previstos en las presentes Disposiciones.

Artículo 14. La Comisión implementará mecanismos para garantizar la confidencialidad, resguardo, disponibilidad, trazabilidad y conservación de la información y documentación contenida en la Ventanilla Digital.

La Persona Promovente deberá utilizar la Ventanilla Digital conforme a los mecanismos de autenticación y medidas de seguridad que establezca la Comisión, así como a las especificaciones técnicas y operativas contenidas en los manuales para su utilización.

Artículo 15. La Comisión publicará y mantendrá actualizados los manuales para el uso y operación de la Ventanilla Digital. Los manuales no podrán establecer requisitos, obligaciones, plazos, condiciones, formalidades o cargas adicionales a las previstas en la Ley y a las presentes Disposiciones.





SECCIÓN I

EXPEDIENTE DIGITAL ÚNICO

Artículo 16. Las Personas Promoventes contarán con un Expediente Digital Único dentro de la Ventanilla Digital, el cual integrará de forma histórica toda la información, documentación, actuaciones electrónicas, notificaciones, constancias, archivos georreferenciados y demás elementos asociados a los Trámites sustanciados mediante la Ventanilla Digital.

Artículo 17. El Expediente Digital Único permitirá la consulta, seguimiento y conservación de la información relacionada con los Trámites sustanciados mediante la Ventanilla Digital.

Artículo 18. La Comisión deberá utilizar la información que ya esté disponible en el Expediente Digital Único, no podrá requerir documentación que tengan en su poder.

SECCIÓN II

ACTUACIONES REALIZADAS MEDIANTE LA VENTANILLA DIGITAL

Artículo 19. Las actuaciones realizadas mediante la Ventanilla Digital, los documentos electrónicos y mensajes de datos suscritos mediante el uso de firma electrónica avanzada en la Ventanilla Digital, tendrán pleno valor probatorio y producirán los mismos efectos jurídicos que los documentos suscritos mediante firma autógrafa.

Artículo 20. Al hacer uso de la Ventanilla Digital, la Persona Promoviente acepta que las notificaciones, requerimientos, resoluciones y demás actos administrativos que la Comisión emita durante la sustanciación de los Trámites previstos en las presentes Disposiciones se realicen a través del mismo medio tecnológico, las cuales tendrán plena validez y efectos jurídicos.

Se tendrá por legalmente realizada una notificación en el momento en que se genere el Acuse de recibo electrónico correspondiente.

Las notificaciones electrónicas realizadas mediante la Ventanilla Digital surtirán efectos el día en que se practiquen. Los plazos que deban computarse a partir de





dichas notificaciones comenzarán a correr el día hábil siguiente a aquel en que surtan efectos.

Artículo 21. En caso de fallas técnicas, interrupciones o cualquier situación que impida el funcionamiento total o parcial de la Ventanilla Digital, la Comisión deberá informar en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas contado a partir del momento en que se registre el inicio de la contingencia, señalando mecanismos alternativos para la recepción de promociones y la sustanciación, notificación y resolución de los trámites previstos en las presentes Disposiciones.

Las actuaciones realizadas mediante los mecanismos alternativos producirán los mismos efectos jurídicos que las efectuadas a través de la Ventanilla Digital y conservarán la fecha y hora de su recepción.

Los plazos continuarán computándose cuando se encuentre disponible un mecanismo alternativo que permita realizar la actuación correspondiente. Cuando no exista dicho mecanismo, se suspenderán temporalmente los plazos y dejará de computarse, respecto de la Persona Promovente, el periodo durante el cual la contingencia le haya impedido materialmente realizar la actuación a su cargo.

CAPÍTULO TERCERO

TRÁMITES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 22. Para el Despliegue de Infraestructura únicamente, y según corresponda, se requerirá la presentación del Aviso y/o obtener los permisos siguientes:

- I. Aviso de Despliegue de Infraestructura de Pequeña Escala;
- II. Permiso para el Despliegue de Infraestructura de Mediana Escala; y
- III. Permiso para el Despliegue de Infraestructura de Gran Escala.

Lo anterior, sin perjuicio de los trámites y autorizaciones que deban expedir las autoridades federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, respecto a materias distintas a las telecomunicaciones y la radiodifusión.





Artículo 23. La Comisión, por conducto de la Dirección General de Promoción de la Infraestructura e Implementación de Medidas Asimétricas, será la responsable de la sustanciación y resolución de los Trámites previstos en las presentes Disposiciones.

Artículo 24. La Dirección General de Promoción de la Infraestructura e Implementación de Medidas Asimétricas se podrá auxiliar del resto de las Unidades Administrativas de la Comisión para el cumplimiento de las presentes disposiciones. Para tal efecto, podrá solicitar opiniones técnicas, con el fin de contar con mayores elementos para su determinación, las cuales deberán ser atendidas en un plazo máximo de 5 (cinco) días contados a partir de su recepción.

Artículo 25. En caso de que la zona en la que se requieran realizar mantenimientos críticos o emergentes se encuentre dentro de una Declaratoria de Emergencia en la cual la autoridad competente reconozca que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas, se encuentran en alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente perturbador, requiriendo prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo; se dispensarán los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Lo anterior, sin menoscabo de que, incluso sin la existencia de una Declaratoria de Emergencia emitida por una autoridad competente, la Comisión pueda emitir un acuerdo para dispensar los requisitos establecidos, cuando identifique un agente perturbador que cause afectaciones a la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, caso en el cual se brindarán las máximas facilidades a las Personas Promoventes para la inmediata rehabilitación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión afectados.

SECCIÓN I

AVISO DE DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE PEQUEÑA ESCALA

Artículo 26. Para la presentación del Aviso de Despliegue de Infraestructura de Pequeña Escala, deberá proporcionar la información requerida en el formulario correspondiente y, siempre que no obren en el Expediente Digital Único, adjuntar la información y los siguientes documentos:





- I. Identificación oficial del representante legal;
- II. Acta constitutiva, tratándose de personas morales y solo para Proveedores de Infraestructura Pasiva;
- III. Instrumento público o documento con el que se acredite la personalidad y facultades del representante legal;
- IV. Cuando la intervención se realice sobre un inmueble determinado y resulte aplicable, el documento que acredite la titularidad de la propiedad o posesión del inmueble donde se realice el despliegue de infraestructura;
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que cubra expresamente daños a terceros para intervenciones en propiedad privada o daños a terceros, daños a bienes públicos y afectaciones a otra infraestructura, y
- VI. Archivo vectorial en formato KML, KMZ o CSV, que permita representar mediante puntos, líneas o polígonos la ubicación de la infraestructura objeto del aviso y su visualización en sistemas de información geográfica, indicando el sistema de referencia geodésico utilizado.
- VII. Las resoluciones favorables de los Trámites federales, estatales y/o municipales que resulten legalmente aplicables y deban obtenerse con carácter previo al despliegue; y
- VIII. Información de las actividades de Pequeña Escala.

Artículo 27. El Aviso de Despliegue de Infraestructura de Pequeña Escala abarcará un periodo de 6 (seis) meses. Durante dicho periodo, la Persona Promovente podrá realizar las actividades de Despliegue de Infraestructura en el área geográfica señalada, sin necesidad de presentar un aviso por cada actividad.

Artículo 28. Las actividades, elementos de infraestructura o ubicaciones que no se encuentren comprendidos en el Aviso de Despliegue de Infraestructura de Pequeña Escala requerirán la presentación de un nuevo aviso o, cuando por sus características correspondan a un Despliegue de Infraestructura de Mediana Escala o de Gran Escala, deberán tramitar el permiso respectivo.

Artículo 29. El Acuse electrónico del aviso de Despliegue de Infraestructura de Pequeña Escala contendrá, al menos, los siguientes elementos:





- I. Fecha y hora de su emisión;
- II. Folio o elemento de identificación único;
- III. Periodo;
- IV. Descripción de las actividades de Despliegue de Infraestructura que ampara;
- V. Un mecanismo para validar vía electrónica la autenticidad del Acuse, y
- VI. Los demás elementos que determine la Comisión.

A partir del momento de la emisión del Acuse electrónico, la Persona Promovente podrá iniciar con las actividades que ampara el Aviso.

Artículo 30. Tratándose de mantenimientos críticos o emergentes, podrán iniciarse de inmediato, sin la presentación previa del aviso, únicamente las actividades estrictamente necesarias para atender la contingencia, siempre que por sus características correspondan a un Despliegue de Infraestructura de Pequeña Escala.

Para efectos del párrafo anterior, el Aviso de Despliegue de Infraestructura de Pequeña Escala deberá presentarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas naturales siguientes al inicio de los trabajos y, además de los requisitos previstos en el artículo 26, deberá informar, al menos, lo siguiente:

- I. Descripción de la falla, daño o circunstancia que motivó la intervención, así como la ubicación de la infraestructura afectada;
- II. Fecha y hora de inicio de los trabajos;
- III. Justificación de la necesidad de realizar de inmediato la intervención;
- IV. Descripción de las actividades ejecutadas; y,
- V. Evidencia documental, fotográfica o técnica que permita acreditar la situación reportada.





Las obras complementarias o permanentes que no correspondan a un Despliegue de Infraestructura de Pequeña Escala deberán sujetarse, previo a su ejecución, a los Trámites que resulten aplicables conforme a las presentes Disposiciones.

Artículo 31. Para el Despliegue de Infraestructura por evento, como el emplazamiento de sitios móviles (*Cell on Wheels*), deberá presentarse un Aviso de Despliegue de Infraestructura de Pequeña Escala por cada evento.

El aviso comprenderá exclusivamente el periodo necesario para la realización del evento informado y hasta su conclusión.

Artículo 32. Para el Despliegue de Infraestructura por única ocasión, como colocación de cableado que incremente la cobertura de una red de telecomunicaciones o la colocación de mástiles de hasta 12 (doce) metros, deberá presentarse un Aviso de Despliegue de Infraestructura de Pequeña Escala por cada elemento de infraestructura, siempre que las actividades no impliquen Obra Civil, ampliación de la huella física o modificación de las condiciones estructurales.

El aviso comprenderá exclusivamente el periodo requerido para la ejecución de la actividad informada.

Cuando las actividades, por sus características, correspondan a un Despliegue de Infraestructura de Mediana Escala o Gran Escala, deberá obtenerse previamente el permiso aplicable conforme a las presentes Disposiciones.

SECCIÓN II

PERMISO PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE MEDIANA ESCALA

Artículo 33. Para la solicitud del Permiso para el Despliegue de Infraestructura de Mediana Escala, se deberá proporcionar la información requerida en el formulario que obra en la Ventanilla Digital y, siempre que no obren en el Expediente Digital Único, adjuntar la información y los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial del representante legal;
- II. Acta constitutiva, tratándose de personas morales y solo para Proveedores de Infraestructura Pasiva;





- III. Instrumento público o documento con el que se acredite la personalidad y facultades del representante legal;
- IV. Cuando la intervención se realice sobre un inmueble determinado y resulte aplicable, el documento que acredite la titularidad de la propiedad o posesión del inmueble donde se realice el despliegue de infraestructura;
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que cubra expresamente daños a terceros para intervenciones en propiedad privada o daños a terceros, daños a bienes públicos y afectaciones a otra infraestructura;
- VI. Proyecto ejecutivo de intervención que incluya, al menos, la siguiente información y documentación:
 - a) Descripción de la infraestructura (pasiva y/o activa) objeto de la intervención, indicando al menos tipo de red a intervenir ya sea en sitio, en postes, soterrada o mixta, así como el número de postes, pozos y ductos, o bien de microzanja a instalar, según corresponda;
 - b) Ubicación de la intervención, acompañada del croquis correspondiente;
 - c) Descripción de las actividades o intervenciones a realizar;
 - d) Plano o esquema simplificado;
 - e) Empresa ejecutora o responsable de los trabajos;
 - f) En su caso, afectaciones temporales previstas;
 - g) Medidas de seguridad; y
 - h) Cuando corresponda, método de restitución o reposición de pavimento en vía pública.
- VII. Responsiva sobre los límites de la intervención, en la que se haga constar que ésta se ajustará a las condiciones previstas para la Mediana Escala y no excederá sus alcances; y
- VIII. Las resoluciones favorables de los Trámites federales, estatales y/o municipales que resulten legalmente aplicables y deban obtenerse con carácter previo al despliegue; y
- IX. Información general de la infraestructura a intervenir.





Artículo 34. Recibida la solicitud de permiso, la Comisión deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días, contados a partir de su recepción.

Artículo 35. La Comisión analizará si la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 33 de las presentes Disposiciones, y se tramitará como se indica a continuación:

- I. Si la solicitud cumple con los requisitos, la Comisión por conducto de la Dirección General de Promoción de la Infraestructura e Implementación de Medidas Asimétricas continuará con su análisis y resolverá lo conducente dentro del plazo previsto en el artículo 34.

La Dirección General de Promoción de la Infraestructura e Implementación de Medidas Asimétricas podrá solicitar las opiniones técnicas de las Unidades Administrativas de la Comisión a efecto de contar con mayores elementos para resolver.

- II. En los casos en que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 33 de las presentes Disposiciones, la Comisión prevendrá por única ocasión, en un plazo no mayor a 15 (quince) días. La prevención deberá identificar de manera clara y precisa la información o documentación omitida que deba ser subsanada.

La Persona Promovente contará con un plazo máximo de 15 (quince) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones.

La prevención suspenderá el plazo máximo de resolución previsto en el artículo 34 a partir del día en que surta efectos su notificación. El cómputo se reanudará el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por desahogada la prevención o, en su caso, a aquel en que concluya el plazo otorgado para ello.

De no desahogar la prevención en los términos requeridos y plazos establecidos, la solicitud será desechada, dejando a salvo el derecho de la Persona Promovente para presentar nuevamente su solicitud conforme a las presentes Disposiciones.





Artículo 36. Cuando la resolución sea favorable, la Comisión otorgará el Permiso para el Despliegue de Infraestructura de Mediana Escala correspondiente, el cual consta de un documento electrónico emitido a través de la Ventanilla Digital y contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Fecha y hora de su emisión;
- II. Vigencia;
- III. Descripción de las actividades de Despliegue de Infraestructura que ampara;
- IV. Un mecanismo para validar vía electrónica su autenticidad, y
- V. Los demás elementos que determine la Comisión.

Desde el momento de su emisión podrán iniciarse con el Despliegue de Infraestructura.

Artículo 37. Los permisos otorgados conforme a las presentes Disposiciones habilitarán a las Personas Promoventes para ejecutar las actividades autorizadas, las cuales deberán iniciarse dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del permiso correspondiente.

Si las actividades autorizadas no inician dentro de dicho plazo, el permiso quedará sin efectos. De lo contrario, si se inician oportunamente, el permiso conservará su vigencia hasta la conclusión de las actividades autorizadas.

Artículo 38. La Persona Promovente deberá informar a la Comisión, a través de la Ventanilla Digital, la conclusión de las actividades autorizadas dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días contados a partir del día siguiente a aquel en que concluyan.

SECCIÓN III

PERMISO PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE GRAN ESCALA

Artículo 39. Para la solicitud del **Permiso para el Despliegue de Infraestructura de Gran Escala**, deberá proporcionar la información requerida en el formulario





correspondiente y, siempre que no obren en el Expediente Digital Único, adjuntar la información y los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial del representante legal;
- II. Acta constitutiva, tratándose de personas morales y solo para Proveedores de Infraestructura Pasiva;
- III. Instrumento público o documento con el que se acredite la personalidad y facultades del representante legal;
- IV. Cuando la intervención se realice sobre un inmueble determinado y resulte aplicable, el documento que acredite la titularidad de la propiedad o posesión del inmueble donde se realice el despliegue de infraestructura;
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que cubra expresamente daños a terceros para intervenciones en propiedad privada o daños a terceros, daños a bienes públicos y afectaciones a infraestructura subterránea/aérea derivados de la ejecución de trabajos e intervenciones en la vía pública;
- VI. Proyecto ejecutivo de intervención que incluya, al menos, la siguiente información y documentación:

a) Para despliegue en vía pública:

1. Descripción de la infraestructura a desplegar (pasiva y/o activa) indicando al menos tipo de red a desplegar, tipo de despliegue (aéreo, soterrado, mixto) y número estimado de postes, pozos y ductos (según aplique);
2. Ubicación de la obra civil e instalación de la infraestructura con croquis, trazado y longitud aproximada del despliegue;
3. Descripción de la obra civil e instalación de la infraestructura a realizar;
4. Plano o esquema simplificado del despliegue;
5. Programa general de implementación;
6. Nombre y cédula profesional del Director Responsable de Obra (DRO);





7. Empresa ejecutora o responsable de los trabajos;
8. Afectaciones temporales previstas (cuando aplique);
9. Medidas de seguridad;
10. Método de restitución o reposición (cuando aplique).

b) Para despliegue en sitio:

1. Descripción de la infraestructura a desplegar (pasiva y activa);
 2. Ubicación de la obra civil e instalación de la infraestructura con croquis;
 3. Descripción de la obra civil e instalación de la infraestructura a realizar;
 4. Plano o esquema simplificado del despliegue;
 5. Programa general de implementación;
 6. Nombre y cédula profesional del Director Responsable de Obra (DRO);
 7. Empresa ejecutora o responsable de los trabajos;
 8. Afectaciones temporales previstas (cuando aplique);
 9. Medidas de seguridad.
- VII.** Memoria descriptiva firmada electrónicamente por el Director Responsable de Obra;
- VIII.** Cuando la naturaleza de la intervención lo requiera, proyecto estructural que contenga memoria de cálculo y planos estructurales firmados electrónicamente por un Director Responsable de Obra;
- IX.** Cuando resulte exigible conforme a las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, seguridad estructural o protección civil, dictamen de riesgos favorable emitido por la autoridad municipal o demarcación territorial competente.
- X.** Las resoluciones favorables de los Trámites federales, estatales y/o municipales que resulten legalmente aplicables y deban obtenerse con carácter previo al despliegue; y



XI. Tratándose de estaciones de radiodifusión, la resolución favorable correspondiente para su instalación técnica, cuando resulte aplicable.

XII. Información de la infraestructura a desplegar.

Artículo 40. Recibida la solicitud de permiso, la Comisión deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, contados a partir de su recepción.

Artículo 41. La Comisión analizará si la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 39 de las presentes Disposiciones, y se tramitará como se indica a continuación:

- I. Si la solicitud cumple con los requisitos, la Comisión, por conducto de la Dirección General de Promoción de la Infraestructura e Implementación de Medidas Asimétricas, continuará con su análisis y resolverá lo conducente dentro del plazo previsto en el artículo 40.

La Dirección General de Promoción de la Infraestructura e Implementación de Medidas Asimétricas, podrá solicitar opiniones técnicas a otras Unidades Administrativas de la Comisión, a efecto de contar con mayores elementos para emitir su resolución.

- II. En los casos en que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 39 de las presentes Disposiciones, la Comisión prevendrá, por única ocasión en un plazo no mayor a 20 (veinte) días. La prevención deberá identificar de manera clara y precisa la información o documentación omitida que deba ser subsanada.

La Persona Promovente contará con un plazo máximo de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones.

La prevención suspenderá el plazo máximo de resolución previsto en el artículo 40, a partir del día en que surta efectos su notificación. El cómputo se reanudará el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por desahogada la prevención o, en su caso, a aquel en que concluya el plazo otorgado para ello.





De no desahogarse la prevención en los términos requeridos y plazos establecidos, la solicitud será desechada, dejando a salvo el derecho de la Persona Promovente para presentar nuevamente su solicitud conforme a las presentes Disposiciones.

Artículo 42. Cuando la resolución sea favorable, la Comisión otorgará el Permiso para el Despliegue de Infraestructura de Gran Escala correspondiente, el cual constará en un documento electrónico emitido a través de la Ventanilla Digital y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- I. Fecha y hora de su emisión;
- II. Vigencia;
- III. Descripción de las actividades de Despliegue de Infraestructura que ampara;
- IV. Un mecanismo para validar vía electrónica la autenticidad del Permiso, y
- V. Los demás elementos que determine la Comisión.

Las actividades de Despliegue de Infraestructura podrán iniciarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del permiso.

Artículo 43. Los Permisos otorgados conforme a las presentes Disposiciones habilitarán a las Personas Promoventes para ejecutar las actividades autorizadas, las cuales deberán iniciarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la notificación de la autorización del Permiso.

Artículo 44. La Persona Promovente deberá informar a la Comisión, a través de la Ventanilla Digital, la conclusión de las actividades autorizadas dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días contados a partir del día siguiente a aquel en que concluyan.





TÍTULO III

VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. Las infracciones a las presentes Disposiciones por parte de las Concesionarias, Autorizadas o Proveedores de Infraestructura Pasiva, serán tramitadas y sancionadas por la Comisión, en términos de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme al Título Décimo Cuarto de la Ley.

Artículo 46. La Comisión podrá ordenar las medidas precautorias previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables cuando sea estrictamente necesario, para garantizar la continuidad, seguridad, operación o integridad de las redes públicas de telecomunicaciones y de la infraestructura asociada, conforme al ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero.- Las *“Disposiciones Generales para la Sustanciación de Trámites para el Despliegue de Infraestructura mediante la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, entrarán en vigor a los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones habilitará y pondrá en operación la Ventanilla Digital Nacional de Telecomunicaciones y Radiodifusión, prevista en las presentes *Disposiciones*, a partir de la entrada en vigor de las mismas.

Tercero.- La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones podrá implementar de manera gradual, progresiva o por etapas las funcionalidades, módulos, mecanismos y herramientas asociadas a la Ventanilla Digital, conforme a la disponibilidad operativa, tecnológica y presupuestaria correspondiente.





Cuarto.- La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones publicará en su portal, previo a la puesta en operación de la Ventanilla Digital, los manuales de usuario, guías operativas de Trámites y especificaciones de plantillas de ingesta de datos, en los que se establecerán de manera clara los pasos, mecanismos y herramientas necesarias para la navegación, presentación, firma y seguimiento de los trámites por parte de las Personas Promoventes y demás personas usuarias.

Quinto.- La implementación de las funcionalidades relacionadas con interoperabilidad institucional, expedientes digitales, automatización de actuaciones, emisión automática de constancias y demás mecanismos tecnológicos previstos en las referidas *Disposiciones*, podrá realizarse de manera gradual conforme a la disponibilidad operativa y tecnológica de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



FIRMADO POR: ADAN SALAZAR GARIBAY
FECHA FIRMA: 2026/09/22 7:00 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 280590
HASH:
FD769F7105BB995F4B3424340F722C4C7E1B580F0E042E
C41EFE400E1889B9B5

FIRMADO POR: LEDENIKA MACKENSIE MENDEZ
GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2026/09/22 7:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 280590
HASH:
FD769F7105BB995F4B3424340F722C4C7E1B580F0E042E
C41EFE400E1889B9B5

FIRMADO POR: MARIA DE LAS MERCEDES OLIVARES
TRESGALLO
FECHA FIRMA: 2026/09/22 7:04 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 280590
HASH:
FD769F7105BB995F4B3424340F722C4C7E1B580F0E042E
C41EFE400E1889B9B5

FIRMADO POR: TANIA VILLA TRAPALA
FECHA FIRMA: 2026/09/22 8:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 280590
HASH:
FD769F7105BB995F4B3424340F722C4C7E1B580F0E042E
C41EFE400E1889B9B5

FIRMADO POR: NORMA SOLANO RODRIGUEZ
FECHA FIRMA: 2026/09/22 8:53 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 280590
HASH:
FD769F7105BB995F4B3424340F722C4C7E1B580F0E042E
C41EFE400E1889B9B5